



**ORGANIGRAMA**

**DIVISIÓN DE ESTUDIOS FORMACIÓN AVANZADA**



REGLAMENTO

ESTUDIOS DE FORMACION AVANZADA

## CONTENIDO

	Pág.
REGLAMENTAN LOS ESTUDIOS DE FORMACION AVANZADA DE LA UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR	
Capítulo I Disposiciones Generales.	3
Capítulo II De la creación, organización y administración de los Estudios de Formación Avanzada.	4
Sección Primera De la División de estudios de Formación Avanzada Comité Central De Formación Avanzada.	5
Sección segunda Del Director de la División de Estudios de Formación Avanzada.	6
Sección tercera De los Comités Curriculares en las Facultades.	8
Sección Cuarta De los Coordinadores Académicos de los Programas de Formación Avanzada de facultad.	10
Capítulo III De la clasificación de los Estudios de Formación Avanzada conducentes a grado académico.	11
Sección Primera De los Programas de Estudios de Formación Avanzada Conducentes al Grado Académico de Especialización.	15
Sección Segunda De los programas de estudios de Formación Avanzada conducentes al grado académico de maestría.	16
Sección Tercera De los programas de estudios de Formación Avanzada conducentes al grado académico de doctorado.	19

Capítulo IV	De los programas de estudios De Formación Avanzada no Conducentes a Grado Académico.	21
Capítulo V	Del personal docente .	24
Capítulo VI	De los auxiliares académicos.	27
Capítulo VII	De los Estudiantes.	28
Capítulo VIII	De los Trabajos en los Estudios De Formación Avanzada.	32
Capítulo IX	De la evaluación.	35
Capítulo X	De la Convalidación.	36
Capítulo XI	De la Reincorporación y Reconocimiento de Créditos.	37
Capítulo XII	De los Criterios de Homologación.	39
Capítulo XIII	Del Procedimiento para Solicitar la Convalidación, Reincorporación y Reconocimiento de Créditos.	39
Capítulo XIV	De los Requisitos de Egreso.	40
Capítulo XV	Del Régimen Académico.	40
Capítulo XVI	De los Acuerdos y Convenios.	42
Capítulo XVII	Del Presupuesto.	44
Capítulo XYIII	Disposiciones Transitorias.	44
Capítulo XIX	Disposiciones Finales.	44
ORGANIGRAMA DIVISION ESTUDIOS DE FORMACION AVANZADA		46



ACUERDO No. 012

FECHA 28 NOV 2002

**POR EL CUAL SE REGLAMENTAN LOS ESTUDIOS DE FORMACION  
AVANZADA DE LA UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR**

**El Consejo Académico de la Universidad Popular del Cesar**, en ejercicio de sus funciones legales y en especial las que le confiere el Artículo 28 de la Ley de Educación Superior de 1992,

**ACUERDA:**

**Capítulo I**

**Disposiciones Generales**

**Artículo 1.** Los Estudios de Formación Avanzada, son aquellos dirigidos a quienes hayan obtenido un título de Pregrado en Educación Superior en Universidades Nacionales o Extranjeras públicas o privadas, y que cumplan con las normas y perfiles referidos a los campos de acción de la Educación Superior, establecidos en el Artículo 7° de la Ley 30 de 1992 y las normas del Consejo Nacional de Acreditación para Estudios de Formación Avanzadas.

**1.1** La Universidad Popular del Cesar organiza los Estudios de Formación Avanzada, según las directrices trazadas en presente acuerdo, para ello se establecen criterios y normas generales que aseguran un sistema ordenado y flexible de administración permitiendo así el desarrollo permanente y dinámico de los Estudios de Formación Avanzada.

**1.2** Los Estudios de Formación Avanzada en la Universidad Popular del Cesar buscan responder a las necesidades del país, planteando alternativas basadas en el desarrollo del conocimiento.

**Artículo 2.** Los Estudios de Formación Avanzada de La Universidad Popular del Cesar, tendrán como objetivos.

28 NOV 2002

**2.1** Generar nuevas formas de conocimiento y asimilar en forma crítica la ciencia, la técnica y la tecnología así como las diferentes tendencias del arte y la filosofía.

**2.2** Contribuir a la formación del personal científico altamente capacitado en áreas específicas del conocimiento.

**2.3** Promover y fomentar la investigación en las diversas áreas del conocimiento.

**2.4** Ofrecer a los profesionales la oportunidad de profundizar, ampliar conocimientos y desarrollar habilidades y destrezas en áreas específicas del conocimiento.

**Artículo 3.** De acuerdo con su propósito específico, Los Estudios de Formación Avanzada se clasifican en:

**3.1** Estudios de Formación Avanzada conducentes a un Grado Académico

**3.2** Estudios de Formación Avanzada no conducentes a un grado académico

## Capítulo II

### De la creación, organización y administración de los Estudios de Formación Avanzada

**Artículo 4.** Los Programas de Estudios de Formación Avanzada en la Universidad Popular del Cesar se crean y organizan desde los comités curriculares de las Facultades y se administran a través de la División de Estudios de Formación Avanzada de la Vicerrectoría de Investigación y Extensión.

012

28 NOV 2002

## Sección Primera

### De la División de estudios de Formación Avanzada Comité Central de Formación Avanzada

**Artículo 5.** La División de estudios de Formación Avanzada, es una instancia académica con carácter ejecutivo y técnico adscrita a la Vicerrectoría de Investigación y Extensión. para dar cumplimiento a sus funciones, cuenta con un Comité Central de Estudios de Formación Avanzada. Son objetivos de la División de Estudios de Formación Avanzada los siguientes:

**5.1** Formular, conjuntamente con las Facultades, las políticas y planes generales de los Estudios de Formación Avanzada de la Universidad Popular del Cesar

**5.2** Promover la realización de Estudios de Formación Avanzada en áreas prioritarias para el desarrollo científico – tecnológico, económico ,social y humanístico del país y de la región.

**5.3** Velar por un elevado nivel científico - tecnológico y humanístico de los Estudios de Formación Avanzada que se programen, con el fine de lograr su acreditación ante el Consejo Nacional de Acreditación para Estudios de Formación Avanzadas

**5.4** Diseñar estrategias para lograr un buen funcionamiento de los Estudios de Formación Avanzada de La Universidad Popular de Cesar

**Artículo 6.** El Comité Central de Estudios de Formación Avanzada esta integrado por el Vicerrector de Investigación y Extensión quien lo preside, el Director de la División de Formación de Estudios Avanzados, el Director de la División de Investigación y el coordinador académico de los programas de Estudios de Formación Avanzada de cada facultad , quien es miembro del comité curricular de su facultad..

**Artículo 7.** El Comité Central de Estudios de Formación Avanzada tendrá las siguientes funciones:

**7.1** Proponer al Consejo Académico políticas generales de los Estudios de Formación Avanzada en la Universidad Popular de Cesar.



012 28 NOV 2002

**7.2** Emitir opinión ante el Consejo Académico sobre la aprobación, o no-aprobación y reformulación de los Proyectos de Programas de Formación Avanzada, su organización y funcionamiento, previamente aprobados por los respectivos Consejos de Facultad

**7.3** Proponer al Consejo Académico, aquellas iniciativas que a su juicio, pueda contribuir a la mejor consecución de los objetivos de los Estudios de Formación Avanzada.

**7.4** Propiciar la participación de organismos públicos y privados para alcanzar sus objetivos. de los Estudios De Formación Avanzada.

**7.5** Presentar por intermedio del Vicerrector de Investigación y Extensión, al Consejo Académico un Informe Anual sobre el estado y proyección de los Estudios de Formación Avanzada en La Universidad Popular del Cesar.

**7.6** Discutir y proponer a la División de Investigación políticas de financiamiento directo a los Proyectos de Formación Avanzada, vía Investigación

**7.7** Discutir y proponer al Consejo Académico, programas de Formación, Capacitación y Entrenamiento de Docentes e Investigadores

**Artículo 8.** El Comité Central de los Estudios de Formación prestará la asesoría que las Facultades requieran en relación con la creación organización y puesta en marcha de los programas de estudio de Formación Avanzada, según las directrices que se establecen en el presente acuerdo

## Sección segunda

### Del Director de la División de Estudios de Formación Avanzada

**Artículo 9.** El Director de la División de Estudios de Formación avanzada será nombrado por resolución del Rector de la Universidad Popular del Cesar.

**Artículo 10.** El Director de la División de Estudios de Formación avanzada deberá cumplir con los siguientes requisitos :

012 28 NOV 2002

**10.1** Ser miembro del personal, docente de la Universidad Popular del Cesar, con una categoría no inferior a la de asociado o un profesional que cumpla iguales requisitos.

**10.2** Tener título de Formación Avanzada

**10.3** Poseer experiencia comprobada en la investigación y/o en la docencia universitaria.

**Artículo 11.** El Director de la División de Estudios de Formación avanzada tendrá las siguientes funciones :

:

**11.1** Velar por el cumplimiento de las Normas y Reglamentos relacionados con los Estudios para Formación Avanzada de La Universidad Popular del Cesar, a objeto de lograr uniformidad de criterios en la aplicación de los mismos.

**11.2** Centralizar en la División y difundir a las diferentes Facultades, la información relativa a los Estudios de Formación Avanzada.

**11.3** Analizar las posibilidades de utilizar racionalmente los recursos de las Facultades, en función de la organización interdisciplinaria de los Estudios de Formación Avanzada.

**11.4** Apoyar a los órganos de fomento, desarrollo y planificación en las actividades relacionadas con los Estudios de Formación Avanzada.

**11.5** Elaborar y ejecutar el Presupuesto Anual de la División de Estudios de Formación Avanzada, de acuerdo con los aportes establecidos en el presupuesto ordinario de la Universidad Popular del Cesar y presentarlo al Comité Central para su aprobación.

**11.6** Redactar el Informe Anual de actividades de la División de Estudios de Formación Avanzada.

**11.7** Promover y apoyar iniciativas conducentes a la organización interinstitucional de Estudios de Formación Avanzada y propiciar la racionalización de los recursos existentes a nivel regional, nacional e internacional.

**11.8** Colaborar con los organismos universitarios en actividades dirigidas a obtener recursos para los Estudios de Formación Avanzada en La Universidad Popular de Cesar, así como también propiciar las relaciones con organismos no universitarios con el mismo fin.

012 . . . 28 NOV 2002

**11.9** Presidir el Comité Central de Estudios de Formación Avanzada, en ausencia de su Presidente.

**11.10** Preparar los informes técnicos que le sean atribuidos en este Reglamento y enviar al Comité Central de Estudios de Formación Avanzada y los que le sean solicitados por los organismos competentes

**11.11** Velar por el cumplimiento de las decisiones del Comité Central de Estudios de Formación Avanzada y del Consejo académico

**11.12** Solicitar asesorías a entes intra o extra universitarios, públicos o privados en asuntos de su competencia.

**11.13** Coordinar las actividades del Comité Central con entidades nacionales o internacionales que realicen programas similares en Educación Avanzada.

**11.14.** Elaborar, conjuntamente con el Vicerrector de Investigación, la agenda de las Reuniones Ordinarias y Extraordinarias

**11.15** Llevar al día el Libro de Actas de las reuniones del Comité Central.

**11.16** Llevar el Archivo General del Comité Central.

### **Sección tercera**

#### **De los Comités Curriculares en las Facultades**

**Artículo 12.** En cada Facultad existe un Comité Curricular, quien formula los criterios y las normas generales sobre los programas curriculares de pregrado y de los Estudios de Formación Avanzada y asesora al Consejo de Facultad en todo lo relacionado con este campo.

**Artículo 13.** El Comité Curricular de cada Facultad, además de las funciones contempladas en el artículo 45 del acuerdo 025 del 13 de Noviembre de 1997, por el cual se fija la estructura orgánica de la Universidad Popular del Cesar y se determinan las dependencias en sus respectivas funciones, en cuanto a los Estudios de Formación Avanzada se refiere, tienen las siguientes funciones:

**13.1** Proponer políticas y programas de Estudios de Formación Avanzada al Consejo de Facultad .

012 . . . 28 NOV 2002

- 13.2** Organizar, diseñar, desarrollar y consolidar los Estudios de Formación Avanzada.
- 13.3** Administrar curricularmente los Estudios de Formación Avanzada, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 3 (tres) de este Reglamento.
- 13.4** Promover la realización de Estudios de Formación Avanzada en forma interdisciplinaria, ínter e intrainstitucional.
- 13.5** Velar por la aplicación de las normas y reglamentos relacionados con los Estudios de Formación Avanzada.
- 13.6** Presentar ante el Comité Central de Formación Avanzada, los proyectos sobre programas académicos de Estudios de Formación Avanzada a desarrollarse teniendo en cuenta los planes de formación de la respectiva facultad.
- 13.7** Proponer ante el Comité Central de Estudios de Formación Avanzada la designación de los profesores que se desempeñarán en las actividades docentes y de Investigación en los Programas Académicos de Formación Avanzada que administre curricularmente la facultad
- 13.8** Desarrollar de acuerdo con los Consejos de Facultad o Consejo Académico, si fuere el caso, políticas sectoriales específicas de Estudios para Formación Avanzadas, enmarcados dentro de los lineamientos generales establecidos por el Consejo académico. Dichas políticas se harán del conocimiento del Comité Central de Estudios de Formación Avanzada de la Universidad Popular del Cesar
- 13.9** Proponer ante el Comité Central de Formación Avanzada el nombramiento de los Tutores para los Trabajos Especiales de Grado, Trabajos de Grado y Tesis Doctorales, previa aprobación de la facultad respectiva.
- 13.10** Velar por el buen nivel académico de los programas de Estudios de Formación Avanzada de la respectiva facultad.
- 13.11** Asesorar al Decano, al Consejo de Facultad o Consejo Académico, si fuere el caso, en todo lo relativo a los Estudios de Formación Avanzada.
- 13.12** Proponer al Consejo de Facultad o al Consejo Académico, si fuere el caso, los criterios y procedimientos para la selección de aspirantes a Estudios de Formación Avanzada programados por la Facultad.

012 . 28 NOV 2002

**13.13** Proponer al Comité Central de Estudios de Formación Avanzada los Jurados para los Trabajos Especiales de Grado, Trabajos de Grado y Tesis.

**13.14** Elaborar un informe anual y presentarlo al Consejo de Facultad respectivo y al Comité Central de Estudios de Formación Avanzada.

### Sección Cuarta

#### De los Coordinadores Académicos de los Programas de Formación Avanzada de facultad

**Artículo 14.** El Coordinador Académico de los programas de Formación Avanzada de cada facultad, serán nombrados por el Rector de la Universidad Popular del Cesar de una terna presentada por el Consejo de Facultad.

**Artículo 15.** Para ser Coordinador Académico de los programas de Formación Avanzada se requiere:

**15.1** Ser docente de la Facultad a la cual estén adscritos los Programas y tener categoría no inferior a la de asociado, o profesional en igualdad de condiciones .

**15.2** Poseer como mínimo el Grado académico de Estudios de Formación Avanzada que ofrece el Programa.

**15.3** Tener experiencia comprobada en docencia e investigación a nivel de Formación Avanzada.

**Artículo 16.** Son Funciones del Coordinador Académico de los programas de Estudios de Formación Avanzada de Facultad:

**16.1** Representar al Comité Curricular de la Facultad ante el Comité Central de Estudios de Formación Avanzada y ante cualquier otra instancia siempre y cuando sea comisionado para ello por el Consejo de Facultad.

**16.2** Elaborar y presentar ante el Comité Central de Estudios de Formación Avanzada ,el proyecto de presupuesto anual de los programas que coordina.

012 . . . 28 NOV 2002

- 3.11.1. Curso Introductorio o de Nivelación, si fuere necesario.
- 3.11.2. Asignaturas de Formación Básica
- 3.11.3. Asignaturas de Formación Específica
- 3.11.3.1. Asignaturas Obligatorias
- 3.11.3.2. Asignaturas Electivas
- 3.11.4. Práctica Profesional
- 3.11.5. Actividades de Investigación
- 3.12. Sistema General de Evaluación
- 3.13. Trabajo especial de Grado, trabajo de Grado o Tesis Doctoral.
- 4. Estudio Económico del programa y estimación del costo de la Unidad Crédito.
  - 4.1. Costo del Personal Docente y de Investigación
  - 4.2. Costo de Pasajes y Viáticos para el personal invitado
  - 4.3. Costo del material de apoyo.
  - 4.4. Costos indirectos de edificación, mantenimiento, etc.
  - 4.5. Costos de la Unidades Crédito y si el programa se autofinancia.
- 5. Descripción de cada una de las asignaturas, seminarios, talleres, así como cualquier otra actividad que incluya:
  - 5.1. Introducción
  - 5.2. Objetivos Generales y Específicos
  - 5.3. Contenidos
  - 5.4. Recursos Instruccionales
  - 5.5. Recursos Humanos, indicando cual será el Coordinador de la asignatura y el curriculum vitae de cada uno
    - 5.5.1 Profesores de La Universidad Popular del Cesar y tiempos (horas) de dedicación a la asignatura.
    - 5.5.2 Profesores Invitados y tiempos (horas) de dedicación a. asignatura.
    - 5.5.3. Curriculum Vitae de cada Profesor,
  - 5.6. Evaluación
  - 5.7. Bibliografía. Señalar los recursos existentes .
- 6. Líneas de Investigación con sus proyectos
  - 6.1. Proyectos en Desarrollo
  - 6.2. Proyectos a Desarrollar
  - 6.3. Financiamiento de los Proyectos
  - 6.4. Organismos que participan en los Proyectos de Investigación.
- 7. Presentar un modelo de autoevaluación del programa
- 8. Elaborar el proyecto resumen del programa en el formato correspondiente.

**Artículo 22.** Para el trámite de aprobación, la propuesta de creación de un programa de Estudios de Formación Avanzada se someterá a estudio y evaluación de la siguientes instancias: Comité Curricular de la Facultad respectiva, Consejo de Facultad, Comité Central de estudios de Formación

012 . . . 28 NOV 2002

**16.3** Proponer ante el Comité Central de Estudios de Formación Avanzada, la correspondiente programación semestral de los programas y conceptuar sobre las propuestas de creación, modificación o supresión de los mismos

**16.4** Administrar y ejecutar conjuntamente con el Director de la División de Estudios de Formación Avanzada, el presupuesto asignado al programa, de acuerdo con el modelo administrativo de la facultad respectiva

**16.5** Elaborar y presentar ante el Comité de Formación Avanzada los Informes semestrales sobre las actividades cumplidas en los Programas que coordina, así como el informe final al término del periodo.

**16.6** Supervisar todas las actividades académicas que se desarrollen en las diferentes asignaturas.

**16.7** Supervisar las labores del personal administrativo adscrito al programa correspondiente.

**16.8** Recaudar de los profesores designados como responsables de cada asignatura, las planillas de evaluación, para su envío posterior al Director de la División.

### Capítulo III

#### De la clasificación de los Estudios de Formación Avanzada conducentes a grado académico

**Artículo 17.** Los Estudios de Formación Avanzada conducentes a Grado Académico son Programas Curriculares que se desarrollan a través de un plan de estudios en el cual se precisa el objeto del saber y los objetivos formativos, se agrupan en forma coherente y secuenciales cursos, seminarios, u otras actividades académicas que requiera el programa. Los cursos o asignaturas o equivalentes, serán programados por cada Facultad, a través de su respectivo Comité Curricular, cada uno de ellos bajo la responsabilidad del respectivo Coordinador Académico

**Artículo 18.** La programación de los planes de estudio de Formación Avanzada se podrán realizar en periodos académicos trimestrales, semestrales y anuales. Las actividades académico-docentes tendrán como máximo una duración de 16 semanas / semestre.

012

28 NOV 2002

**Parágrafo Primero.** Las actividades de investigación y los programas asistenciales que se desarrollen en los Estudios de Formación Avanzada constituyen una actividad permanente del alumno y en consecuencia podrán continuarse sin interrupción entre los períodos académicos.

**Parágrafo Segundo.** Ningún programa podrá promocionarse y/o ejecutarse sin antes haber sido aprobado por el Consejo Académico

**Parágrafo Tercero** En caso de programas interfacultades las condiciones particulares serán regidas en el convenio que se elabore para tal efecto.

**Artículo 19.** En caso de que un programa vigente se ofrezca fuera de la sede aprobada para el mismo, deberá cumplirse con todos los requisitos establecidos por las normas vigentes de los Estudios de Formación Avanzada.

**Artículo 20.** Los proyectos de Programas de Formación Avanzada deben adaptarse conceptualmente y en su estructura a lo pautado en este Reglamento, y a las normas que al respecto establezcan el Consejo Nacional de Acreditación.

**Parágrafo Único:** Cuando se trate de Proyectos que concluyan en un Grado de Especialista y posteriormente de Magíster, deberán presentarse por separado para su consideración y aprobación.

**Artículo 21.** Todo proyecto de programa de Estudios de Formación Avanzada deberá estar estructurado de la siguiente manera:

1. Introducción
2. Justificación
3. Características Generales del Programa:
  - 3.1. Definición
  - 3.2. Objetivos Generales y Específicos
  - 3.3. Perfil del Estudiante a ingresar
  - 3.4. Perfil del Estudiante a egresar
  - 3.5. Actividades Académicas en Unidades Crédito.
  - 3.6. Grado(s) a otorgar
  - 3.7. Requisitos de Ingreso tanto para nacionales como extranjeros.
  - 3.8. Criterios de Selección
  - 3.9. Régimen de permanencia en el Programa
  - 3.10. Requisitos de Egreso
    - 3.10.1. Idioma Requerido
    - 3.10.2. Promedio mínimo de notas
    - 3.10.3. Unidades Crédito mínimas a ser aprobadas
  - 3.11. Plan de Estudio



012

28 NOV 2002

Avanzada, Consejo Académico y Consejo Superior. El representante legal de la Universidad lo presentará ante el ICFES.

**Artículo 23.** Para la puesta en marcha de un Programa de Estudios de Formación Avanzada, la facultad a la cual se adscribe el programa debe demostrar la existencia de las siguientes condiciones:

**23.1** Disponibilidad adecuada de los profesores de alta calidad académica acreditada con títulos de Doctor, magíster o Especialista o docentes con experiencia profesional o investigativa, salones de clase, campos de práctica ayudas audiovisuales y otros

**23.2** Recursos físicos tales como biblioteca general y especializada, laboratorios para docencia e investigación, salones de clase, campos de práctica ayudas audiovisuales y otros

**23.4** Líneas de investigación, que el programa mantendrá por lo menos mientras dure toda la escolaridad así como la elaboración del Trabajo Especial de Grado, Trabajo de grado y Tesis Doctoral.

**Artículo 24.** El autofinanciamiento no será requisito indispensable para que un Proyecto de Programa de Estudios de Formación Avanzada se apruebe, ya que la Universidad, de acuerdo a su política de Estudios de Formación Avanzada preverá, a través del presupuesto de la División de Estudios de Formación Avanzada, el financiamiento que asegure el cumplimiento de lo previsto en el artículo anterior.

**Artículo 25.** Todo proyecto de programa de Estudios de Formación Avanzada, deberá estar previsto en el Plan Operativo de la Facultad respectiva y estar incluido en el Presupuesto anual de la misma.

**Artículo 26.** Todo Programa de Estudios de Formación Avanzada vigente, deberá ser evaluado en forma permanente y continua por la División de Estudios de Formación Avanzada, de cuyos resultados informará al Comité Central de Estudios de Formación Avanzada y al Comité Curricular de la Facultad respectiva. La evaluación tiene como fin mantener la calidad académica, de los programas de Estudios de formación Avanzada, adecuarlos a los adelantos de la ciencia, la tecnología y el arte a las necesidades del país y a las políticas de la Universidad.

**Artículo 27.** Toda modificación de los programas Curriculares de Estudios de Formación Avanzada debe ser remitida al Consejo de Facultad quien conceptuará si la modificación es de carácter menor o mayor e indicara el plan a seguir para su aprobación.

012

28 NOV 2002

**Artículo 28..** Para reestructuración de un programa de Estudios de formación avanzada la propuesta debe contener la misma información enunciada en el artículo 21 de este reglamento y adicionalmente una evaluación crítica del desarrollo del programa

### Sección Primera

#### De los Programas de Estudios de Formación Avanzada Conducentes al Grado Académico de Especialización

**Artículo 29.** Los Estudios de Especialización son aquellos cuyo objeto es el estudio sistemático profundo que permita proporcionar los conocimientos y el entrenamiento, necesarios para la formación de expertos de elevada competencia, en un área, sector o campo específico de una ciencia o técnica determinada.

**Artículo 30..** Los Estudios de Especialización conducen a la obtención del Grado de Especialista en el campo específico en donde se hayan realizado éste se otorgará, una vez que se hayan cumplido los requisitos previstos en este Reglamento y en el Programa respectivo.

**Artículo 31.** Los Estudios de Especialización, comprenden un mínimo de treinta (30) Unidades de "Crédito Académico" en asignaturas y otras actividades contenidas en el Programa correspondiente, incluyendo las prácticas profesionales; deberá además elaborar un Trabajo Especial de Grado, que tendrá un valor comprendido de seis (6) a doce (12) Unidades Crédito.

**Artículo 32.** Por "Crédito Académico" se entiende la unidad que mide el tiempo estimado de actividad académica del estudiante, en función de las competencias académicas y profesionales que se espera que el programa desarrolle. Un Crédito Académico equivale a 48 horas totales de trabajo académico del estudiante incluidas las horas académicas con acompañamiento directo del docente y las demás horas que el estudiante debe emplear en actividades independientes para alcanzar las metas de aprendizaje. En un programa de Especialización de las 48 horas de trabajo académico a que hace referencia el valor de un crédito, 32 deben ser de trabajo independiente por parte del alumno (Artículos 6,7 decreto 808 del 25 de Abril de 2002).

012

28 NOV 2002

**Parágrafo Unico:** De acuerdo con la naturaleza del programa de Especialización, el Comité Curricular de la Facultad, definirá el número de créditos, entre créditos académicos obligatorios y electivos.

**Artículo 33.** Para obtener el Grado de Especialista se deberá cumplir con los siguientes, requisitos:

**33.1.** Haber cumplido con las exigencias requeridas en los reglamentos de la Universidad Popular del Cesar, así como normativa interna de cada Programa particular, debidamente aprobado por el Consejo Superior.

**33.2.** La elaboración del Trabajo Especial de Grado, es con el propósito de demostrar el manejo instrumental de los conocimientos obtenidos en el área respectiva. El mismo deberá ser sustentado ante un jurado designado al efecto y redactado de acuerdo a las disposiciones contenidas en las Normas Mínimas para la Presentación de Trabajos Escritos en La Universidad Popular del Cesar.

**33.3.** La permanencia en el programa no podrá ser mayor de cuatro (4) años a partir de su Ingreso. Vencido dicho lapso, el estudiante deberá solicitar la correspondiente convalidación.

**33.4.** Aprobar las Unidades Crédito exigidas por el Programa respectivo y tener un promedio ponderado en sus calificaciones no menor de tres con siete (3.7).

**33.5.** El dominio instrumental de un idioma extranjero, según lo exija el Programa respectivo.

**33.6.** En caso de estudiantes extranjeros deberá cumplir con lo que al efecto establezca la Normativa Nacional y el Ministerio de Relaciones Exteriores.

## Sección Segunda

### De los programas de estudios de Formación Avanzada conducentes al grado académico de maestría

**Artículo 34..** Los estudios de Maestría tienen por objeto el estudio sistemático y profundo, en un área del conocimiento científico, tecnológico y humanístico para adquirir una capacitación de elevado nivel, así como el

012

28 NOV 2002

dominio y aplicación de los diferentes métodos de Investigación propios de esa área. Deben perseguir la interpretación y propósito de transformación de un área del conocimiento, desde el punto de vista académico, científico, y profesional, y la formación metodológica para la Investigación.

**Artículo 35.** Los Programas de Maestría comprenderán un mínimo de treinta (30) Unidades Crédito en asignaturas y otras actividades curriculares organizadas en un área específica del conocimiento, incluyendo actividades de investigación y la elaboración de un Trabajo de grado que tendrá un valor comprendido de seis (6) a doce (12) Unidades Crédito. El tiempo máximo de duración será de cuatro (4) años a partir del inicio de sus estudios.

**Artículo 36.** Los Programas de Maestría en su estructura curricular deberán incluir, además de lo establecido en el Artículo 21, los siguientes aspectos:

**36.1.** Un área del conocimiento que permita incorporar los avances más significativos de la ciencia y la tecnología y el análisis crítico de su elaboración racional, de sus posibilidades y de sus limitaciones.

**36.2.** La realización de un proyecto de investigación, que conlleve a la elaboración del Trabajo de Grado, con el propósito de adquirir el dominio de los métodos de investigación propios del área de conocimiento respectiva.

**36.3.** Aquellos que le permitan el dominio de las destrezas y habilidades para participar eficientemente en el proceso de enseñanza-aprendizaje.

**36.4.** Establecer el énfasis a que hubiere lugar, dentro del área del conocimiento respectiva.

**Artículo 37.** Cada programa en ejecución deberá designar un Comité Asesor, instancia orientadora del proceso y desarrollo del Trabajo de Grado, integrado por tres profesores, de los cuales uno será el tutor, cuyas funciones específicas serán.

**37.1.** Analizar la factibilidad y pertinencia del anteproyecto del Trabajo de Grado.

**37.2.** Regularizar las relaciones entre el estudiante y su tutor.

**37.3.** Mantener actualizado el expediente del estudiante.

**37.4.** Evaluar los logros y avances trimestrales del Trabajo de Grado.

**37.5.** Divulgar los títulos de los Trabajos presentados ante las diferentes instituciones que potencialmente puedan requerirlos.

012

28 NOV 2002

**37.6.** Elaborar y mantener actualizado semestralmente un cronograma de presentación de Trabajos de Grado e informar a las diferentes Divisiones de Estudios de Formación Avanzada para su promoción institucional.

**Artículo 38..** El grado a ser otorgado será el de Magíster en el Programa respectivo indicando el énfasis en el cual se está obteniendo el grado.

**Artículo 39..** Para obtener el grado de Magíster en cualquiera énfasis se deberá cumplir con los siguientes requisitos:

**39.1.** Haber cumplido con las exigencias requeridas en los reglamentos de La Universidad Popular del Cesar así como con la normativa interna establecida en cada programa en particular debidamente aprobados por el Consejo Académico. En caso de estudiantes extranjeros deberán cumplir con lo establecido en las Leyes y Reglamentos existentes al efecto.

**39.2.** Haber realizado y aprobado los estudios establecidos en el respectivo programa de acuerdo al Artículo 39 (treinta y nueve) de este Reglamento.

**39.3.** No tener más de cuatro (4) años de permanencia en el programa contados a partir de su fecha de inscripción. Vencido el lapso el estudiante podrá solicitar la correspondiente convalidación.

**39.4.** Aprobar las Unidades Crédito exigidas por el programa respectivo y tener un promedio ponderado en sus calificaciones no menor de tres con siete (3.7).

**39.5.** EL dominio instrumental de un idioma extranjero según lo exija el programa respectivo.

**39.6.** Haber sustentado ante un Jurado designado al efecto el Trabajo de Grado el cual deberá ser redactado de acuerdo a las disposiciones contenidas en las Normas Mínimas para la Presentación de Trabajos Escritos en La Universidad Popular del Cesar.

**39.7.** En casos excepcionales y debidamente justificados por el Comité de Formación Avanzada de cada facultad podrá aceptar hasta dos (2) estudiantes en la elaboración del Trabajo de Grado haciendo constar los aportes que cada uno haya proporcionado.

012

28 NOV 2002

**Sección Tercera****De los programas de estudios  
de Formación Avanzada conducentes al  
grado académico de doctorado**

**Artículo 40.** Los programas de Estudios de Formación Avanzada conducentes al Doctorado, tienen por finalidad la capacitación para la realización de un trabajo de investigación original que constituya un aporte significativo al acervo del conocimiento en un área específica del saber.

**Artículo 41.** Los Estudios de Doctorado conllevan a la obtención del Grado de Doctor con el énfasis correspondiente.

**Artículo 42.** Los Programas de Doctorado establecerán las actividades de investigación que conllevan dichos estudios y garantizarán la vinculación directa y formal con Unidades, Centros, Institutos y Divisiones de Investigación de La Universidad Popular del Cesar o fuera de ella, con las asignaturas y demás modalidades curriculares que el estudiante deba realizar.

**Artículo 43.** Para ingresar en un programa de Doctorado se exigirá el cumplimiento de los siguientes requisitos mínimos los cuales deberán establecerse en el respectivo Programa:

**43.1.** Haber obtenido un grado académico de Magister.

**43.2.** Demostrar el dominio instrumental de un idioma extranjero según exija el programa respectivo.

**Parágrafo Único:** El tiempo de dedicación será establecido por el programa respectivo.

**Artículo 44.** Los estudios de Doctorado tendrá una duración mínima de tres (3) años. Las asignaturas, modalidades curriculares y/o demás actividades programadas tendrán un valor mínimo de cuarenta y cinco (45) Unidades-Crédito.

**Artículo 45.** Para obtener el grado de Doctor en el énfasis correspondiente se exigirá el cumplimiento de los siguientes requisitos:

**45.1.** Haber cumplido con lo establecido en el Artículo Cuarenta y tres (43) de este Reglamento.

012

28 NOV 2002

**45.2.** Haber aprobado las asignaturas, modalidades curriculares y/o demás actividades programadas que representen un mínimo de cuarenta y Cinco (45) Unidades Crédito y un promedio ponderado no menor de cuatro punto cero (4.0) en sus calificaciones.

**45.3.** La elaboración, presentación y aprobación de una Tesis Doctoral la cual deberá ser sustentada en un examen publico y solemne y redactada de acuerdo a las disposiciones contenidas en las Normas Mínimas para la presentación de Trabajos Escritos en La Universidad Popular del Cesar y las exigidas por el presente Reglamento.

**45.4.** Elaborar por lo menos dos (2) artículos para ser presentados en revistas arbitradas mientras dure el programa.

**45.5.** Los demás que exija el programa de Doctorado respectivo.

**Artículo 46.** La Tesis Doctoral será el producto de una Investigación que constituya un aporte significativo al conocimiento científico y que demuestre la autonomía e independencia de criterio de su autor. Dicho trabajo deberá ser preparado única y exclusivamente para la obtención del Doctorado y debe ser una actividad de carácter individual y original.

**Parágrafo Único:** El cursante del programa tendrá además de los tres (3) años de duración del programa dos (2) años para cumplir con la presentación de la Tesis Doctoral pudiendo solicitar prórroga debidamente razonada por el Tutor por un (1) año más y por una sola vez.

**Artículo 47.** La División de Estudios de formación Avanzada podrá programar actividades de Post Doctorado las cuales tendrán como objetivo fundamental elevar los conocimientos adquiridos en el Doctorado y consistirán en cursos pasantías y otras modalidades cumplidas en el país o en el exterior por egresados de los estudios de Doctorado.

**Artículo 48.** La División de Estudios de Formación Avanzada administrará las actividades Post Doctorales previa aprobación de las instancias académicas correspondientes.

0 1 2

28 NOV 2002

**Capítulo IV****De los programas de estudios  
De Formación Avanzada no Conducentes a Grado Académico**

**Artículo 49..** La División de Estudios de Formación Avanzada podrá crear un espacio abierto para desarrollar cursos, seminarios talleres entre otros a través de un Programa de Estudios de Formación Avanzada Continua cuyo objetivo sea el de propiciar un aprendizaje permanente contribuyendo al mejoramiento continuo del desarrollo científico, tecnológico humanístico de los egresados del sistema de educación superior.

**Artículo 50..** Los Estudios de Formación Avanzada no conducentes a un grado académico, serán organizados por la División de Estudios de Formación Avanzada a través del programa de Estudios de Formación Avanzada Continua y en estrecha relación con otras dependencias de la Universidad Popular del Cesar y/o de otras instituciones.

**Artículo 51.** El Programa de Estudios de Formación Avanzada Continua ofrecerá a los egresados de instituciones de educación superior los conocimientos que les permitan actualizarse en áreas del conocimiento vinculadas a su formación.

**Artículo 52.** El Programa de Estudios de Formación Avanzada Continua, será administrado por la División de Estudios de Formación Avanzada teniendo en cuenta las solicitudes presentadas por las facultades a través de su comité curricular.

**Parágrafo Único:** Para ser Coordinador del Programa de Estudios de Formación Avanzada Continua, se requiere tener grado Académico en Estudios de Formación Avanzada .

**Artículo 53.** El programa de Estudios de Formación Avanzada Continua continúa podrá incluir las siguientes actividades:

**53.1.** Estudios de Ampliación

**53.2.** Estudios de Actualización

**5.33.** Estudios de Perfeccionamiento



012

28 NOV 2002

**53.4.** Otras actividades que conlleven a mejorar y reafirmar los conocimientos en cualquier área del saber tales como: Conferencias, foros, talleres, seminarios y otros.

**Artículo 54.** Los Estudios de Ampliación tendrán como objetivo elevar el nivel de conocimiento de los participantes en un sector o área específica de su formación profesional.

**Artículo 55** Los Estudios de Actualización permitirán al participante conocer los adelantos que en el tiempo ha tenido el conocimiento adquirido en el Pre y Post Grado y de los conocimientos producidos en el presente o en la época en que se dicte el curso en cualquier área del saber.

**Artículo 56.** Los Estudios de Perfeccionamiento perseguirán mejorar el nivel de excelencia del participante capacitándolo para que a través de la programación prevista adquiera las herramientas que le permitan aplicar los conocimientos adquiridos en su práctica profesional.

**Parágrafo Único:** Los programas de entrenamiento serán considerados como cursos de perfeccionamiento .

**Artículo 57.** El programa Estudios de Formación Avanzada Continua será permanente y se revisará anualmente para incluir nuevos estudios o eliminar los ya existentes. Se evaluarán los ya ofrecidos con el fin de iniciar mejoras o modificaciones acordes con sus objetivos.

**Artículo 58.** El programa de Estudios de Formación Avanzada Continua conferirá en los estudios donde se evalúe el rendimiento de los participantes un certificado de aprobación. En aquellos en donde no este prevista la evaluación o el participante no la realice se otorgará un Diploma de Asistencia.

**Parágrafo Único:** Para tener derecho a la respectiva credencial se exigirá por lo menos la asistencia al 90% de las actividades programadas.

**Artículo 59.** En los Estudios de Formación Avanzada no conducentes a un grado académico podrá ser aplicado el criterio de unidades de crédito académico por asignaturas, de acuerdo a lo establecido en este reglamento , estos créditos podrán ser reconocidos en un Programa de Especialización o Maestría siempre y cuando haya sido previamente aprobado por el Comité Curricular de la Facultad a la cual pertenezca el programa. El máximo de reconocimiento por este concepto será de diez (10) Unidades de Crédito.

012

28 NOV 2002

**Artículo 60.** La programación de los Estudios de Formación Avanzada Continua se hará teniendo en cuenta los siguientes requisitos

**60.1.** Cada curso tendrá un profesor responsable, preferentemente uno de los profesores que lo dictará, quien debe tener grado académico en Estudios de Formación Avanzada.

**60.2.** El diseño del curso a ser ofrecido deberá contener

- Nombre
- Objetivos
- Identificación del facilitador o facilitadores acompañado de su hoja de vida.
- Contenido programático.
- Bibliografía
- Lugar en donde se dictara el Curso
- Fecha y horario.
- Duración (calculada en horas o unidades de créditos académicos).
- Evaluación.
- Estrategias de aprendizaje.
- Ayudas Instruccionales necesarias.
- Matricula
- Costo
- Presupuesto de gastos
- Presupuesto de los participantes

**Artículo 61..** El Coordinador del Programa Estudios de Formación Avanzada Continua estudiará los recaudos y elaborará una propuesta completa en donde se indicará además el costo por participante y el programa de promoción y la presentará al Comité Curricular de la facultad correspondiente para su aprobación en el Consejo de Facultad , esta instancia la remitirá al Consejo Académico para su aprobación final. .

**Parágrafo Primero** . Las Actividades programadas por el Coordinador de Estudios de Formación Avanzada Continua deben ser autofinanciadas en su totalidad y se regirán por las normas de Ingresos Propios de La Universidad Popular del Cesar.

**Parágrafo Segundo:** no se permitirán exoneraciones. Se respetarán las normas establecidas en convenios interfacultades y/o interinstitucionales .

012 28 NOV 2002

**Parágrafo Tercero:** Cuando un profesor de la Universidad Popular del Cesar esté interesado en realizar algún estudio el costo podrá ser financiado por la Facultad a la cual pertenezca o por el Programa de Capacitación Docente para el personal de La Universidad Popular del Cesar.

**Artículo 62.** Los certificados de aprobación y/o diplomas de asistencia a las actividades académicas programadas como materias o asignaturas o programa específico se expedirán de acuerdo a un modelo único que elaborará el Comité Central de Estudios de Formación Avanzada y deberán ser suscritos por el Decano de la Facultad respectiva, el Director de La División de Estudios de Formación Avanzada y Profesor del Curso.

**Parágrafo Primero:** Para surtir efecto como credencial o con el fin de ser reconocido en un Programa conducente a Grado Académico deberá ser certificado por el Secretario General de La Universidad Popular del Cesar.

**Parágrafo Segundo:** En los cursos y demás actividades ofrecidas por el programa de Estudios de Formación Avanzada Continua, los facilitadores podrán ser miembros el personal docente de La Universidad del Popular del Cesar o invitados regionales, nacionales y/o internacionales de reconocida trayectoria.

## Capítulo V

### Del personal docente

**Artículo 63.** Para ser profesor del Formación Avanzada se requiere:

**63.1.** Poseer un grado académico por lo menos igual al de la categoría correspondiente al curso del cual se trate, otorgado por una institución superior de reconocido prestigio.

**63.2.** Tener experiencia comprobada en el área a dictar.

**63.3.** Tener una categoría mínima de asistente o su equivalente para profesores especiales.

012 . . . . . 28 NOV 2002

**Parágrafo Unico:** Excepcionalmente podrán ser designados profesores, quienes aun sin cumplir con los requisitos señalados, se distingan en actividades de investigación o científicas plenamente comprobadas en el área del conocimiento respectivo.

**Artículo 64.** Los profesores de Estudios de Formación Avanzada se clasifican en:

641. Profesores de planta.

642 Profesores Especiales.

**Artículo 65.** Son Profesores de planta, los miembros del personal docente y de investigación de La Universidad Popular del Cesar acreditados como tal y además cumplir con el artículo 63.de este Reglamento.

**Artículo 66..** Son profesores especiales:

66.1 Los profesores invitados o contratados de otras Universidades del país y del exterior.

66.2 Los Docentes-Investigadores que cumplan asesoría de Trabajos Especiales de Grado, Trabajos de Grado y Tesis Doctoral o desarrollo de proyectos de investigación publicaciones y artículos especiales en revistas arbitradas o indexadas.

66.3. La actividad a cumplir por los profesores especiales será la asignada por el Comité de Estudios de Formación Avanzada de la Facultad respectiva y aprobada por el Consejo de Facultad, Consejo Central de Formación Avanzada y Consejo Académico.

**Artículo 67..** Los profesores de Estudios de Formación Avanzada tendrán los siguientes deberes:

67.1. Elaborar el contenido programático de la asignatura o curso a su cargo para la consideración del Comité Curricular de la facultad respectiva quien tramitará su aprobación a las instancias académicas correspondientes.

012

28 NOV 2002

**67.2.** Elaborar el cronograma de actividades de la asignatura a su cargo y presentarlo al Comité Curricular de la facultad respectiva.

**67.3.** Proponer otros invitados a la asignatura o curso y otras actividades complementarias que estime convenientes para el mejor desarrollo académico de la asignatura o curso a su cargo.

**67.4.** Supervisar todas las actividades académicas de la asignatura o curso a su cargo.

**67.5.** Participar en los procesos de evaluación de la asignatura o curso a su cargo y en otras que le pueda fijar el Comité Curricular de la facultad respectiva.

**67.6.** Presentar al Comité Curricular de la facultad respectiva las evaluaciones y las planillas de calificaciones de la asignatura o curso a su cargo y las demás que le sean asignada de acuerdo a este Reglamento.

**Artículo 68.** Los profesores invitados o contratados para participar en programas de Formación Avanzada serán propuestos por el Comité Curricular de la facultad respectiva para su aprobación por el Consejo de la Facultad, Consejo Central de Estudios de Formación Avanzada y Consejo Académico Universitario. Devengarán honorarios profesionales calculados según las horas de duración de las actividades académicas que desempeñan tomando como referencia mínima la escala de sueldos vigente en el Decreto 1444 en las condiciones propuestas por los respectivos Comités Académicos de Formación Avanzada de la facultad respectiva.

**Artículo 68.** Los miembros del personal docente y de investigación de La Universidad del Popular del Cesar que desarrollen Programas de Especialización, de Maestrías, de Doctorado o en el Programa de Educación Continua deberán incluir su carga docente dentro de la actividad académica que desarrollen en La Universidad Popular del Cesar.

**Parágrafo Único:** La carga docente en el Programa de Formación Avanzada en tiempo se valorará en uno coma cinco (1,5) veces la carga docente del Pregrado.

012 1700 28 NOV 2002

## Capítulo VI

### De los auxiliares académicos

**Artículo 69.** Tendrán el carácter de auxiliares académico los estudiantes regulares adscritos a un Programa de Estudios de Formación Avanzada en la Facultad respectiva que participen en actividades docentes en pregrado y de investigación y hubiesen sido designados por concurso de credenciales debidamente aprobado por las instancias administrativas respectivas.

**Artículo 70..** Para ser Auxiliar Académico debe reunir los siguientes requisitos :

- 70.1. Debe ser estudiante regular de la División de Estudios de Formación Avanzada en el Programa que aspira laborar .
- 70.2. Mantener una dedicación de tiempo completo en el programa de Formación Avanzada a la cual pertenezca.
- 70.3. Mantener un promedio mínimo de (4.0) en sus Estudios de Formación Avanzada.
- 70.4. Los demás requisitos que la División de Estudios de Formación Avanzada crea necesarios, de acuerdo al programa respectivo.
- 70.5. Presentar hoja de vida con documentos probatorios .

**Artículo 71..** Las funciones de los Auxiliares Académicos serán exclusivamente de orden académico. Participaran en actividades de acompañamiento, investigación, proyección social primando siempre el campo formativo. Las actividades específicas serán definidas por el docente de acuerdo al programa a desarrollar.

**Artículo 72..** Los auxiliares Académicos durarán en sus labores un período académico, prorrogable de acuerdo a la evaluación, el nivel y duración del programa al cual este asignado .La solicitud de prorroga sera presentada por el coordinador académico ante el comité curricular de la Facultad respectiva.

0 1 2 . . . . . 28 NOV 2002

**Artículo 73.** La selección de los auxiliares académicos se hará de acuerdo al presente Reglamento y al Estatuto Docente . A tal efecto el Comité Curricular de la facultad respectiva designará un jurado de tres profesores del respectivo programa para que examinen las credenciales de los aspirantes

**Artículo 74.** Los auxiliares académicos podrán ser removidos de sus cargos antes de cumplirse el período para el cual fueron contratados a proposición del Consejo de la Facultad respectiva cuando dejaren de llenar los requisitos que establece este Reglamento, cuando faltaren al cumplimiento de sus obligaciones o cuando mediaren suficientes razones para ello. En todo caso la solicitud de remoción surgirá del Comité Curricular de la facultad respectiva el cual lo remitirá al Consejo de Facultad . De la remoción conocerá Consejo Central de Estudios de Formación Avanzada y el Consejo Académico .

**Artículo 75.** A los auxiliares académicos se les podrá asignar una carga docente de máximo diez (10) horas semanales, se les cancelará el salario correspondiente ala categoría de auxiliar por las 10 horas y les dará una beca consistente en el valor de la matrícula para el periodo correspondiente.

## Capítulo VII

### De los Estudiantes

**Artículo 76.** Para ser estudiante de los Programas de Estudio de Formación Avanzada se requiere:

**76.1.** Poseer un título de Educación Superior obtenido en instituciones de Educación Superior Colombianas o Extranjeras debidamente reconocidas.

**76.2.** Cumplir con todos los requisitos de inscripción y admisión que cada Programa establezca

**Parágrafo Único:** los estudiantes extranjeros deberán cumplir con los requisitos establecidos en la Ley y Reglamento respectivo.

**Artículo 77.** Los estudiantes los Estudios de Formación Avanzada se clasifican en:

012

28 NOV 2002

- 77.1. Estudiantes Regulares
- 77.2. Estudiantes Especiales.
- 77.3. Estudiantes Condicionales.

**Artículo 78.** Es estudiante regular aquel que cumple con los siguientes requisitos:

- 78.1 Haber sido admitido en un Programa de Estudios de Formación Avanzada conducente a la obtención de un grado académico.
- 78.2 Haber cumplido con todas las formalidades de inscripción y matrícula
- 78.3 Cumplir con las normas mínimas de permanencia, exigidas por el Comité Curricular de la facultad, alusivas al Programa respectivo.
- 78.4. No haber sido retirado por vía administrativa o por renuncia voluntaria.

**Artículo 79.** El estudiante regular perderá su condición en los siguientes casos:

- 79.1. Si habiéndose inscrito no cursa ningún crédito en dos (2) periodos académicos consecutivos.
- 79.2. Si es reprobado en dos (2) cursos o asignaturas.
- 79.3. Si no mantiene un promedio ponderado mínimo de tres con siete (3.7).
- 79.4. Cuando no se inscriba en dos (2) periodos académicos consecutivos.

**Artículo 80.** Si se pierde la condición de estudiante regular según lo establecido en el numeral 79.3 se le permitirá por una sola vez continuar con sus estudios en la categoría de estudiante condicional por un lapso máximo de un periodo al término del cual deberá tener un promedio ponderado no inferior a tres con siete (3.7) En caso contrario perderá definitivamente su condición de estudiante regular sin otra oportunidad que la de continuar como estudiante especial. Si se pierde la condición de estudiante regular según lo establecido en los numerales 79.1, 79.2 y 79.4, sólo podrá continuar sus estudios como estudiante especial.



012 . . . . . 28 NOV 2002

**Artículo 81.** El estudiante regular podrá solicitar su desincorporación al programa en el cual está inscrito cuando existan causas plenamente justificadas y comprobadas a juicio del Comité Curricular de la facultad respectiva sin perjuicio de lo establecido en el numeral 37.3 del Artículo 37 y el Artículo 39 de este Reglamento.

**Artículo 82.** Transcurrido un año de haber cesado la condición de estudiante regular por alguna de las causales establecidas en el artículo 79, el interesado podrá solicitar su reingreso al mismo programa por reconocimiento de créditos.

**Artículo 83.** Estudiante especial es aquel que ha sido aceptado por la División de Estudios de Formación Avanzada con el propósito de cursar una o más asignaturas ofrecidas en sus respectivos programas de Formación Avanzada y que no conduce a grado académico alguno.

**Artículo 84.** Los estudiantes especiales podrán ser:

**84.1.** Estudiante especial con opción a certificado de asistencia del curso o asignatura después de haber cumplido con los requisitos exigidos para tal fin

**84.2.** Estudiante especial con opción a certificado de aprobación del curso o asignatura después de haber cumplido con todos los requisitos exigidos para tal fin.

**Artículo 85.** El estudiante condicional es aquel aceptado a juicio del Comité Curricular de la facultad respectiva, para seguir Estudios de Formación Avanzada cuando no cumple con cualesquiera de los requisitos de admisión. En tal categoría no podrán permanecer mas de un período al término del cual sí el estudiante ha logrado satisfacer todos los requisitos de admisión o las exigencias sustitutivas (promedio ponderado no inferior a tres con siete (3.7) en el período de prueba, pasará a la categoría de estudiante regular. En caso contrario, perderá toda opción de ingresar al Formación Avanzada como estudiante regular del Programa respectivo y sólo podrá continuar como estudiante especial.

**Artículo 86.** Los estudiantes de Formación Avanzada tienen los siguientes deberes y obligaciones:

**86.1.** Observar buena conducta y disciplina en el desarrollo de las actividades en los Estudios de Formación Avanzada.

0 1 2

28 NOV 2002

**86.2.** Cumplir con las Normas de permanencia y rendimiento establecidos en el Programa respectivo, de Estudios de formación Avanzada .

**86.3.** Las demás que establezca administrativamente la División de Estudios de Formación Avanzada y La Universidad Popular del Cesar.

**Artículo 87.** La División de Estudios de Formación Avanzada reservará en la planificación de los cursos un número de plazas no mayor al veinte por ciento (20%) destinadas a los profesores de La Universidad Popular del Cesar, este número reservado de plazas dependerá en cada caso de la naturaleza de cada curso en particular y del costo del programa.

**Artículo 88.** Para aquellos profesores de La Universidad Popular del Cesar, que previa solicitud al Consejo de la Facultad, sean propuestos ante el Consejo Superior para realizar un programa de Formación Avanzada en la misma Facultad, les será exonerado el pago de la matrícula en el entendido de que deberán cumplir todas las obligaciones exigidas a los becarios de esta Universidad.

**Artículo 89.** Todos los profesores universitarios deberán cancelar un porcentaje de la matrícula fijado por Comité Curricular de la facultad respectiva por concepto de recursos instruccionales.

**Artículo 90.** En relación a los Cursos pertenecientes al Programa de Educación Continua que sean de poca duración y bajo costo deberán ser cancelados directamente por los Interesados. Se permite la reciprocidad en caso de convenios interfacultades o cuando el profesor colabore en la en el programa de Educación Continua dictando otro curso o cumpliendo otras actividades. En estos casos se necesitara la aprobación del Consejo de Facultad.

**Artículo 91.** El Consejo Facultad a propuesta del Comité de Estudios de Formación Avanzada, podrá establecer Normas para el pago de la matrícula.

012 28 NOV 2002

## Capítulo VIII

### De los Trabajos en los Estudios De Formación Avanzada

**Artículo 92.** En los Programas de Estudios de Especialización Maestría y Doctorado deberá estar prevista la elaboración y consignación de un Trabajo Especial de Grado en los casos de Especialidad, de un Trabajo de Grado en los casos de Maestría y una Tesis Doctoral en los casos de Doctorado.

**Artículo 93.** El Trabajo Especial de Grado, para optar al Grado de Especialista, será el resultado de una actividad de adiestramiento o de investigación que demuestre el manejo instrumental de los conocimientos obtenidos por el aspirante en a respectiva área.

**Artículo 94.** El Trabajo de Grado para optar al Grado de Magíster, será el resultado de un proceso de investigación individual, en donde el aspirante demuestre el dominio del método de investigación propio del área del conocimiento respectiva.

**Artículo 95.** La Tesis para optar al Grado de Doctor en el énfasis respectivo será el producto de una investigación que constituya un aporte original y significativo al conocimiento y demuestre la autonomía e independencia de criterio de su autor.

**Artículo 96.** Los Trabajos especiales de Grado, Trabajos de Grado y Tesis Doctorales deberán ser preparados expresamente para la obtención de los respectivos grados y se caracterizarán por ser originales inéditos e Individuales. En su elaboración. serán dirigidos por un tutor.

**Artículo 97..** Para ser tutor de los Trabajos Especiales de Grado, Trabajos de Grado y Tesis Doctorales, se requieren los siguientes requisitos:

**97.1** Poseer un Grado, por lo menos, de igual categoría al que el estudiante este aspirando, otorgado por una institución de Educación Superior. una institución de Educación Superior de reconocido prestigio.

**97.2** Poseer conocimientos y experiencias comprobados en el área objeto del trabajo a dirigir.

012 . . . 28 NOV 2002

**97.3** Cumplir con los demás requisitos exigidos por la Ley para ser profesor.

**Artículo 98.** El Comité Central de Estudios Formación Avanzada, a proposición del Comité Curricular de la Facultad respectiva, delimitará el número de Tesistas por Tutor.

**Artículo 99.** Para el nombramiento del tutor, el aspirante dirigirá una solicitud al Comité Curricular de la facultad respectiva en donde propondrá el nombre del tutor y la acompañará de su respectiva hoja de vida y de su carta de aceptación.

**Artículo 100.** El alumno solicitará la inscripción de su proyecto de Trabajo Especial de Grado, Trabajo de Grado o de Tesis Doctoral, según el caso, al referido Comité Curricular de la facultad respectiva. La solicitud de inscripción deberá acompañarse del original y copia del proyecto, con su respectivo cronograma de actividades.

**Artículo 101.** Para tener derecho a la inscripción del proyecto, el aspirante debió haber aprobado el 70% del número de Unidades de Crédito que el programa respectivo exija para tal fin.

**Artículo 102.** Para tener derecho a que se le nombre jurado, el estudiante deberá tener aprobada la totalidad de los créditos del programa cursado, a excepción de los correspondientes al Trabajo Especial de Grado, Trabajo de Grado o de la Tesis Doctoral.

**Artículo 103.** Una vez recibida la solicitud del aspirante, el Comité Curricular de la facultad respectiva estudiará los recaudos académicos, analizará el expediente y una vez que decida su aprobación, lo someterá a la consideración del Consejo de facultad y al Comité Central de Estudios de Formación Avanzada para su aprobación.

**Artículo 104.** Cuando el aspirante solicite subvención para su proyecto a través de la División de Investigación, deberá tramitarlo cumpliendo con las Normas de Investigación Vigentes.

**Artículo 105.** Durante el tiempo que dure la elaboración del Trabajo Especial de Grado, Trabajo de Grado o de la Tesis Doctoral, el tutor tendrá los siguientes deberes y atribuciones:

**105.1** Asistir al estudiante mediante una asesoría continua en la ejecución del plan de trabajo presentado.

012

28 NOV 2002

**105.2** Informar en cada periodo al Comité Curricular de la Facultad respectiva, de las actividades cumplidas y de los avances logrados por el aspirante.

**105.3.** Una vez agotado el cronograma de actividades, deberá presentar un informe final al Comité respectivo y emitir opinión por escrito sobre la admisibilidad del trabajo a ser presentado.

**Parágrafo Único:** La actividad a ser desarrollada por el Tutor estará incluida como parte de su carga docente.

**Artículo 106..** Concluida la elaboración del Trabajo Especial de Grado, Trabajo de Grado o la Tesis Doctoral, de acuerdo al caso, el estudiante deberá solicitar al Comité Curricular de la facultad respectiva, el nombramiento del jurado examinador. Con la solicitud deberá consignar el original del Trabajo y seis (6) copias, las cuales deberán ajustarse a las Normas Mínimas para la presentación de trabajos escritos en La Universidad Popular del Cesar .

**Artículo 107.** El Comité Curricular de la facultad respectiva estudiará los informes presentados por el tutor y el aspirante a grado, y una vez que compruebe que reúne las exigencias legales, que se han cumplido las actividades propuestas en el plan y en el cronograma de actividades, solicitará al Consejo de facultad, el nombramiento del jurado examinador. De la decisión conocerá el Comité Central de Estudios de Formación Avanzada.

**Artículo 108.** El jurado estará integrado por tres miembros principales y un suplente, quienes deberán reunir los mismos requisitos exigidos para ser tutor. Entre dichos integrantes estará el tutor. El Consejo de Facultad designara entre los miembros del jurado el coordinador

**Artículo 109.** Designado el Jurado por el Consejo de Facultad, tendrá treinta (30) días para constituirse y proceder al examen respectivo. Si vencido este plazo el jurado no ha sido convocado, ni se ha procedido a examinar el trabajo Especial de Grado, Trabajo de Grado o la Tesis Doctoral, el aspirante podrá dirigirse al Consejo de Facultad, a fin de solicitar el nombramiento de un nuevo jurado.

**Artículo 110.** El Coordinador del jurado, previa aprobación del Comité Curricular de la facultad respectiva , deberá participar por escrito al aspirante, la hora, fecha y lugar en donde se llevará a cabo la sustentación, por lo menos con ocho (8) días de anticipación.

012

28 NOV 2002

**Artículo 111.** El acto de sustentación consistirá en un examen oral, público y solemne.

**Artículo 112.** Concluido el acto de la sustentación del Trabajo Especial de Grado, Trabajo de Grado o de la Tesis Doctoral, el Jurado deliberará a puerta cerrada y emitirá inmediatamente el veredicto respectivo. El veredicto consistirá en un juicio contenido en los términos: Aprobado o Aplazado, pudiendo agregar alguna mención de honor que el Jurado considere por unanimidad. El veredicto del Jurado será inapelable, salvo vicios de forma.

**Artículo 113.** El acta levantada deberá identificar plenamente a los miembros del jurado, incluyendo número de cédula de ciudadanía, y deberá llevar la firma autógrafa original de todos los miembros. Si el veredicto es Aplazado, el aspirante tendrá un plazo de seis (6) meses para volverlo a presentar, y deberá nombrarse nuevo jurado. En este caso, y por vía de excepción, el aspirante podrá solicitar prórroga por el plazo solicitado para permanecer en el programa, si ya ha cumplido los cuatro (4) años reglamentarios de permanencia en el mismo.

**Artículo 114.** El veredicto del jurado será enviado al Comité Curricular de la facultad respectiva, para su conocimiento y éste informará al Consejo Facultad y al Comité Central de Estudios Formación Avanzada.

## Capítulo IX

### De la evaluación

**Artículo 115.** El rendimiento académico en los cursos o asignaturas se calificara de conformidad con lo establecido en la Ley 30, asignándoles una nota de cero (0.0) a cinco (5.0) Dicha calificación será registrada en planillas diseñadas al efecto, y de acuerdo con la nomenclatura usada por la Universidad, según lo establecido en el Régimen sobre Calificaciones y Planillas de Exámenes, en cuanto le sea aplicable.

**Artículo 116.** El profesor del curso o asignatura, deberá consignar las planillas de evaluación en la Oficina de Registro y control Académico y la División de Estudios Educación Avanzada, en un plazo no mayor de 72 horas, una vez concluida la respectiva evaluación, para su archivo definitivo.

**Artículo 117.** El promedio ponderado mínimo de permanencia dentro de un programa de Estudios de Formación Avanzada será de tres con siete (3.7) por semestre o período y de cuatro (4.0) por semestre en caso de Doctorado.

012

28 NOV 2002

**Artículo 118.** Los estudiantes graduados que cursan Estudios de Ampliación, Actualización o Perfeccionamiento con la intención de obtener el certificado de aprobación previsto en la organización de Estudios de Formación Avanzada de La Universidad Popular del Cesar, deberán someterse a un proceso de evaluación y serán calificados de acuerdo a lo establecido en este Capítulo IX, Artículo 115.

**Artículo 119.** Todo estudiante podrá solicitar mediante escrito razonado, un diferimiento en el cumplimiento de los objetivos propuestos en cualesquiera de sus cursos o asignaturas. Para ello, discutirá tal diferimiento con el profesor del curso o asignatura, quien será la única persona que puede concederlo por vía de excepción e informará de su decisión al Comité de Formación Avanzada de la facultad respectiva.

**Artículo 120.** Todo Estudiante podrá retirarse voluntariamente de un curso o asignatura durante las cuatro (4) semanas siguientes a la fecha de su iniciación, siempre y cuando no contradiga las normas mínimas de permanencia del respectivo programa en cuanto al número de Unidades Crédito a cursar. Para hacer efectivo su retiro, debe comunicar su decisión al Comité Curricular de la facultad respectiva, por intermedio del Coordinador.

## Capítulo X

### De la Convalidación

**Artículo 121.** Se entiende por Convalidación, la acreditación de asignaturas o actividades de investigación, cursadas y aprobadas en un programa de Estudios de Formación Avanzada, en un tiempo no mayor de cuatro (4) años para la fecha de su ingreso, cuyos requerimientos hayan sido concluidos en la totalidad de las Unidades de Crédito requeridas para su egreso.

**Parágrafo Único:** La Convalidación puede ser solicitada por una sola vez y dentro del mismo Nivel Académico de Doctorado, Maestría o Especialización que se esté cursando.

**Artículo 122.** Todo Programa de Formación Avanzada no concluido en el lapso previsto en las Normas de Acreditación de Estudios de Formación Avanzada, establecidas por el Consejo Nacional de Acreditación, ha de ser convalidado al programa Vigente.

28 NOV 2002

012

**Parágrafo Único:** El tiempo transcurrido desde la fecha de ingreso al programa original y la Convalidación no excederá de los seis (6) años.

**Artículo 123.** La Convalidación debe realizarse fundamentalmente entre asignaturas que coincidan por lo menos en el setenta y cinco por ciento (75%) de los objetivos y/o contenidos y el cumplimiento de los criterios de homologación establecidos en el presente Reglamento.

**Parágrafo Primero:** En razón del requerimiento de actualización científica de los Programas, si hubiere total coincidencia de las asignaturas a ser convalidadas con el programa vigente, el estudiante deberá además aprobar dentro del mismo de una (1) a seis (6) Unidades de Crédito y culminar totalmente su Trabajo correspondiente, según sea el caso.

**Parágrafo Segundo:** En todo caso, se deberá completar las Unidades de Crédito exigidas en el programa vigente y culminar totalmente su Trabajo correspondiente.

**Artículo 124.** El tiempo a transcurrir entre la Convalidación y el cumplimiento de los requisitos de egreso no será mayor de dos (2) años, sin perjuicio de lo establecido en el Parágrafo Único del artículo 123 de este Reglamento.

## Capítulo XI

### De la Reincorporación y Reconocimiento de Créditos

**Artículo 125.** Se entiende por Reincorporación el procedimiento por el cual un estudiante de Estudios de Formación Avanzada estando dentro del lapso establecido en este reglamento, solicita activar su incorporación en el mismo Programa en cual estuvo matriculado. En ningún momento podrá permanecer por más de cuatro (4) años desde el inicio de sus estudios, salvo que al cumplir su lapso opte por Convalidación o Reconocimiento de Créditos, en cuanto le sea aplicable una u otra.

**Parágrafo Primero:** La Reincorporación podrá ser solicitada por una sola vez y dentro del mismo Nivel académico de doctorado, maestría o especialización que esté cursando.



012 28 NOV 2002

**Parágrafo Segundo:** Se tomará en cuenta para el cómputo del tiempo máximo establecido en Artículo 123, el lapso total de estudios cursados.

**Artículo 126.** Se entiende por Reconocimiento de Créditos, el procedimiento por el cual el estudiante de Formación Avanzada solicita se le considere como aprobadas las Unidades de Crédito de una o más asignaturas cuyos objetivos y/o contenidos sean similares en un setenta y cinco por ciento (75%) o más y provengan de un programa de Estudios de Formación Avanzada acreditado.

**Parágrafo Primero:** En caso de asignaturas cursadas y aprobadas en un Programa de Formación Avanzada de otra Universidad diferente a La Universidad Popular del Cesar, deberá estar debidamente registrado ante el ICFES y acreditado ante el Sistema Nacional de Acreditación. Si el programa pertenece a una universidad extranjera deberá estar debidamente reconocido por el Ministerio Nacional de Educación.

**Parágrafo Segundo:** El Reconocimiento de unidades de créditos se podrá hacer por una sola vez.

**Artículo 127.** El Reconocimiento de Créditos procederá hasta el cincuenta por ciento (50%) de los créditos totales que deberá cursar y aprobar en el nuevo programa de Estudios de Formación Avanzada con exclusión de la Tesis de Grado o Trabajo Especial de Grado.

**Artículo 128.** Podrán ser reconocidas hasta un máximo de diez (10) Unidades de Crédito, por asignaturas aprobadas en Cursos de Educación Continua, siempre y cuando reúnan las siguientes condiciones:

**128.1.** Que haya sido previamente aprobado por el Comité curricular de la facultad.

**128.2** Que haya sido objeto de Evaluación Cuantitativa.

**128.3** Que correspondiere directamente al programa respectivo

**128.4.** El que se haga la correspondiente solicitud anexando los documentos probatorios.

**Parágrafo Único:** La solicitud de Reconocimiento de Créditos sólo procederá por aplicación del artículo 128 y 129 según el caso.

012 . . . 28 NOV 2002

**Artículo 129.** Para mantenerse activo dentro del Programa de Estudios de Formación Avanzada habiendo concluido su escolaridad, deberá inscribir tres (3) Unidades de Crédito en cada semestre o periodo académico hasta la presentación del Trabajo respectivo, y un máximo de seis (6) Unidades Crédito en el año.

## Capítulo XII

### De los Criterios de Homologación

**Artículo 130.** Los criterios de homologación de Estudios de Formación Avanzada para los estudiantes procedentes de otras instituciones nacionales o extranjeras son los siguientes:

**130.1** Nive Científico-Técnico y/o humanístico adecuado.

**130.2** Tener una calificación no menor de tres con siete ( 3.7) en cada una de las asignaturas objeto de la homologación.

**130.3** El curso o asignatura a ser objeto de la solicitud deberá tener un numero de Unidades de Crédito igual o mayor al curso asignatura que se va a homologar.

**130.4** Coincidencia mínima de setenta y cinco por ciento (75%) de los objetivos y/o contenidos con la asignatura a homologar.

**Parágrafo Único:** Los Trabajos de Investigación tales como Tesis de Grado, Trabajos de Ascenso, Disertaciones Doctorales y otros que han sido acreditados para otros fines, no podrán ser objeto de homologación.

## Capítulo XIII

### Del Procedimiento para Solicitar la Convalidación, Reincorporación y Reconocimiento de Créditos

**Artículo 131.** Podrán solicitar la convalidación, reincorporación y/o reconocimiento de créditos los estudiantes regulares. A tal efecto solicitará por escrito, al Comité Curricular de Formación Avanzada de la facultad respectiva, adjuntando los informes respectivos en original o debidamente certificados.

012

28 NOV 2002

**Artículo 132.** Comité Curricular de la Facultad respectiva, recomendará al Comité Central de Formación Avanzada sobre cada solicitud, indicara el tiempo de culminación correspondiente.

**Artículo 133.** Decidida favorablemente la solicitud, el estudiante deberá cumplir con el régimen financiero y académico del Programa respectivo.

## Capítulo XIV

### De los Requisitos de Egreso

**Artículo 134.** Para tener opción al Grado Académico, todo estudiante deberá cumplir con los siguientes requisitos de egreso:

**134.1** Haber aprobado todas las Unidades de Crédito que exija el respectivo Programa.

**134.2** Haber realizado el Trabajo Especial de Grado, Trabajo de Grado o Tesis Doctoral, según el caso.

**134.3** Cumplir con los demás requisitos particulares establecidos por el Programa y por este Reglamento.

## Capítulo XV

### Del Régimen Académico

**Artículo 135.** Se entiende por régimen académico el conjunto de normas por las cuales se rige una institución para orientar el período durante el cual el estudiante de Estudios de Formación Avanzada inscribe, cursa y aprueba las asignaturas correspondientes. Los períodos académicos regulares se desarrollarán por semestres de catorce ( 14) a dieciséis ( 16) semanas.

**Parágrafo Único:** El Consejo Académico podrá autorizar, previa solicitud del Comité Curricular de la facultad respectiva, periodos académicos especiales, los cuales deben ser plenamente justificados y garantizar los recursos humanos que se utilizarán para su realización.

**Artículo 136.** Los Estudios de Formación Avanzada estarán sometidos al régimen de periodos, créditos y prelación de cursos o asignaturas de conformidad con lo establecido en los programas respectivos, en las normas de cada facultad y de este Reglamento.

012 28 NOV 2002

**Artículo 137.** Por "Crédito Académico" se entiende la unidad que mide el tiempo estimado de actividad académica del estudiante en función de las competencias académicas y profesionales que se espera que el programa desarrolle. El crédito académico permite dosificar los planes de estudios, comparar y homologar los estudios realizados en diferentes instituciones y es un instrumento eficaz para el logro de la flexibilidad curricular. Un crédito académico equivale a 48 horas totales de trabajo académico del estudiante incluidas las horas con acompañamiento directo del docente.

**Artículo 138.** Por regla general, una hora académica con acompañamiento directo del docente debe suponer, al menos dos horas adicionales de trabajo independiente de programas de pregrado, y de especialización y tres en programas de maestría y doctorado. Esto significa que un crédito en un programa de Especialización implica que al menos 32 horas de las 48 horas sean de trabajo independiente por parte del alumno y que en un programa de maestría o doctorado al menos 36 horas de las 48 horas sean de trabajo independiente por parte del estudiante.

**Artículo 139.** El promedio ponderado mínimo para permanecer como estudiante regular en los programas de Estudios de Formación Avanzada de especialización y maestría será de tres con siete ( 3.7) La asistencia también se tomará en cuenta para reglamentar la permanencia dentro del Programa de los estudiantes regulares.

**Parágrafo Único:** El promedio ponderado mínimo para permanecer como estudiante regular en los programas de Doctorado será de cuatro ( 4.0)

**Artículo 140.** El número mínimo de créditos que debe inscribirse y aprobarse por semestre, deberá establecerse en cada Programa Estudios de Formación Avanzada, y debe ser conocido por los estudiantes antes de iniciar sus estudios.

**Artículo 141.** Las asignaturas o cursos y demás experiencias de aprendizaje no serán sometidas a examen de Habilitación por parte del estudiante.

**Artículo 142.** Las inscripciones para cursar los programas de Estudios de Formación Avanzada ofrecidos por La Universidad Popular del Cesar, deberán ser tramitadas través de la Oficina de Registro y Control Académico, y a cada estudiante se le otorgará su respectivo carnet que lo acredite como alumno de la Universidad.

012 . 28 NOV 2002

**Artículo 143.** El Coordinador Académico, y miembro del Comité Curricular de la facultad respectiva, tendrá bajo su responsabilidad todo lo relacionado con preinscripciones, inscripciones, selección, admisión, retiros, planillas de calificaciones, control de asistencia, horarios y todo lo relacionado con el control de los Estudios de Formación Avanzada de la facultad respectiva, para ello contará con una secretaria

## Capítulo XVI

### De los Acuerdos y Convenios

**Artículo 144.** En la administración de los programas de Estudios de Formación Avanzada de carácter interdisciplinario podrán participar varias Facultades de La Universidad Popular del Cesar, así como también instituciones externas de carácter regional, nacional e internacional de reconocido prestigio académico, científico, tecnológico y humanístico. A tal efecto se suscribirán los acuerdos y convenios a los que hubiere lugar.

**Artículo 145.** Los programas de Especialización, Maestría, Doctorado y de Educación Continua que se realicen mediante la cooperación de varias Facultades y otras dependencias de la Universidad Popular del Cesar, definirán mediante acuerdo escrito, la participación de cada una de las partes involucradas.

**Artículo 146.** Para la elaboración y suscripción del respectivo acuerdo entre las facultades se tendrán en cuenta los siguientes criterios y aspectos:

146.1. Objetivos del acuerdo

146.2. Duración

146.3. Partes firmantes, las cuales deben identificarse plenamente.

146.4. Cuotas de participación de cada una de las Facultades involucradas en relación a:

146.4.1 Aporte Económico

146.4.2. Recursos humanos

012

28 NOV 2002

- 146.4.3. Recursos instruccionales
- 146.4.4. Infraestructura
- 146.4.5. Apoyo Logístico
- 146.4.6. Otros
- 146.5. Sede del Programa
- 146.6. Financiamiento
- 146.7. Distribución de ingresos y beneficios
- 146.8. Cooperación técnica, si fuere el caso.
- 146.9. Cualquier otro criterio o aspecto que sea necesario considerar.

**Artículo 147.** Los programas que se realicen entre La Universidad Popular del Cesar y otras instituciones u organismos externos a ésta ya sean regionales y nacionales, definirán mediante convenio escrito, la participación cooperativa de cada una de las partes involucradas, de acuerdo a lo establecido en el artículo anterior.

**Parágrafo Único:** También podrán celebrarse convenios con organismos internacionales de reconocido prestigio científico, técnico o humanístico y de solvencia moral y económica. Estos casos, además de cumplir con los requisitos previstos en el artículo anterior, deberán ser legalizados.

**Artículo 148.** Los convenios previstos en el Artículo anterior, deberán ser suscritos por el Rector de La Universidad Popular del Cesar, en su carácter de representante legal de esta institución, y por los representantes legales de las otras partes involucradas. En todo caso, los convenios deberán ser aprobados por el Consejo Superior Universitario.

**Artículo 149.** En los acuerdos y convenios previstos en este capítulo podrán establecerse aranceles y procedimientos de Inscripción especiales, diferentes a los establecidos en el presente Reglamento, en cuanto beneficien a La Universidad.

012 28 NOV 2002

## Capítulo XVII

### Del Presupuesto

**Artículo 150.** El presupuesto asignado la División de Estudios de Formación Avanzada, por normas del Consejo Superior Universitario será distribuido en cada una de las coordinaciones de acuerdo con criterios de eficiencia y productividad

**Artículo 151.** La Vicerrectoría de Investigación y Extensión será la encargada de ejecutar el presupuesto asignado a la División de Estudios de Formación Avanzada, para lo cual será dotada de la infraestructura administrativa que permita realizar tal función.

## Capítulo XYIII

### Disposiciones Transitorias

**Artículo 152.** Los Programas de Estudios de Formación Avanzada conducentes a Grados Académicos, vigentes para la fecha de aprobación del presente Reglamento, serán revisados por los Comités Curriculares de Formación Avanzada de la facultad respectiva para adecuarlos a los requerimientos reglamentarios. Las modificaciones surgidas deberán ser presentadas al Comité Central de Estudios de Formación Avanzada, en un plazo no mayor de seis (6) meses de la fecha de aprobación de este Reglamento para su análisis y remisión al Consejo Académico.

**Artículo 153.** Todo lo relacionado con el pago de impuestos, ingresos propios de la División de Estudios de Formación Avanzada y el pago a personal contratado nacional o extranjero serán objeto de reglamentación especial.

## Capítulo XIX

### Disposiciones Finales

**Artículo 154.** Los programas de Estudios de Formación Avanzada podrán establecer, además de los requisitos contemplados en este reglamento, otros que se consideren pertinentes de acuerdo a la naturaleza y objetivos del programa.

012

28 NOV 2002

**Artículo 155.** Los casos no previstos en este Reglamento y los que se pudieran suscitar de su interpretación serán resueltos por el Consejo Académico oída la opinión del Comité Central de Estudios de Formación Avanzada.

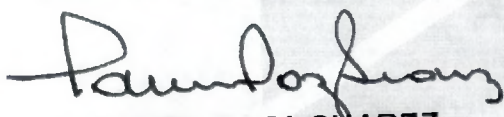
**Artículo 156.** Quedan derogados, a partir de la vigencia del presente Reglamento, todos los reglamentos internos de Estudios de Formación Avanzada promulgados con anterioridad a éste.

**Artículo 157.** Toda documentación originada en otro país, para que surta efecto en los Estudios de Formación Avanzada, deberá estar traducida al idioma castellano por intérprete público y legalizada ante las autoridades Colombianas del lugar de origen. Ninguna dependencia universitaria dará curso a las respectivas solicitudes sin que se cumpla con este requerimiento.

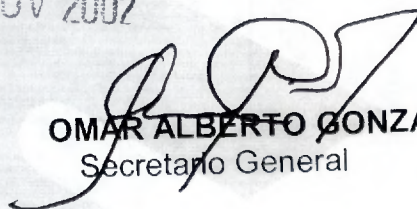
**Artículo 158.** El presente Reglamento comenzará a regir a partir de la fecha de su aprobación en el consejo Académico y deberá ser publicado para conocimiento de las estancias universitarias.

Dado en Valledupar a los

28 NOV 2002



**ROBERTO DAZA SUAREZ**  
Rector



**OMAR ALBERTO GONZALEZ M.**  
Secretario General